

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Manuel Carrión Martín de la mitad de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14879 REAL DECRETO 817/1987, de 30 de abril, por el que se indulta a Luis Martínez Tristán.**

Visto el expediente de indulto de Luis Martínez Tristán, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de 19 de enero de 1982, como autor de un delito de atentado, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Luis Martínez Tristán de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14880 REAL DECRETO 818/1987, de 30 de abril, por el que se indulta a Angel Luis de Miguel Rapado y Juan Carlos Argulo Alonso.**

Visto el expediente de indulto de Angel Luis de Miguel Rapado y Juan Carlos Argulo Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de 1 de junio de 1985 les condenó, como autores de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cinco años de prisión menor a cada uno y por otro delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de 30.000 pesetas de multa a Angel Luis de Miguel Rapado y a la pena de un mes y un día de arresto mayor a Juan Carlos Argulo Alonso, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Angel Luis de Miguel Rapado y Juan Carlos Argulo Alonso, sustituyendo la pena de prisión menor impuesta por la de seis meses y un día de igual prisión a cada uno de ellos, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14881 REAL DECRETO 819/1987, de 30 de abril, por el que se indulta a Consuelo Juárez Mata y María Concepción Juárez Mata.**

Visto el expediente de indulto de Consuelo Juárez Mata y María Concepción Juárez Mata, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 8 de octubre de 1985 las condenó, como autoras de un delito de robo con violencia en las personas,

a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y a Consuelo Juárez Mata, además, como autora de un delito de atentado a agente de la autoridad, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Consuelo Juárez Mata y María Concepción Juárez Mata del resto de la pena pendiente de cumplimiento, impuesta por el delito de robo, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14882 REAL DECRETO 820/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a José Francisco Monje Castillo.**

Visto el expediente de indulto de José Francisco Monje Castillo, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 10 de septiembre de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a José Francisco Monje Castillo del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14883 REAL DECRETO 821/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Francisco José Jiménez Méndez.**

Visto el expediente de indulto de Francisco José Jiménez Méndez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 18 de abril de 1983, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Francisco José Jiménez Méndez del resto de la pena pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14884 REAL DECRETO 822/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Juan Fernández Peña.**

Visto el expediente de indulto de Juan Fernández Peña, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 19 de diciembre de 1983, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de once años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987.

Vengo en indultar a Juan Fernández Peña de una cuarta parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14885 REAL DECRETO 823/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Miguel Angel Carreño Gómez.**

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Carreño Gómez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Valladolid, en sentencia de 18 de julio de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Miguel Angel Carreño Gómez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de 30.000 pesetas.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14886 REAL DECRETO 824/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Ricardo Cáceres Guzmán.**

Visto el expediente de indulto de Ricardo Cáceres Guzmán, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 22 de mayo de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870 y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Ricardo Cáceres Guzmán de una tercera parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14887 REAL DECRETO 825/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a José María Boga Ferrin.**

Visto el expediente de indulto de José María Boga Ferrin, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 5 de julio de 1983, como autor de un delito de robo en grado de frustración, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a José María Boga Ferrin del total de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14888 REAL DECRETO 826/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Celiano Cañón Alvarez.**

Visto el expediente de indulto de Celiano Cañón Alvarez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 10 de julio de 1986 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Celiano Cañón Alvarez de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14889 REAL DECRETO 827/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Antonio Cantero Mendoza.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Cantero Mendoza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cáceres, que en sentencia de 10 de diciembre de 1984 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Antonio Cantero Mendoza del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14890 REAL DECRETO 828/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Miguel Cambil Sánchez.**

Visto el expediente de indulto de Miguel Cambil Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de 10 de noviembre de 1984 le condenó, como autor de un delito de parricidio, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Miguel Cambil Sánchez, conmutando la pena impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14891 REAL DECRETO 829/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Antonio Suárez García.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Suárez García, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Castellón de la Plana, en sentencia de 16 de octubre de 1980, como autor de un